



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por NATALIA GIRALDO BELEÑO (Q.E.P.D), sucesor procesal de la señora **DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO**, contra **GERSAIN NOREÑA GIRALDO** informándole que el presente proceso con sentencia ejecutoriada, sin que la parte pasiva haya interpuesto recurso. Sírvasse proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en segunda instancia así:

- | | |
|---|-------------|
| • Agencias en derecho segunda instancia: | \$0.00 |
| • Agencias en derecho primera instancia (5%): | \$311.929,7 |
| • Gastos: | \$0.00 |
| • Total: | \$311.929,7 |

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120220013200 (J1)
DEMANDANTE	JORGE NUÑEZ VENERA
DEMANDADO	CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD IPS LIMITADA
DESICIÓN	Auto Decide

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, en audiencia del 02 de abril de 2024, este Despacho decidió:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: Declárese que entre los señores DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO (Q.E.P.D) y

RIGOBERTO GIRALDO NOREÑA (Q.E.P.D), existió una relación laboral desde el 21 de enero de 2015 y hasta el 28 de febrero de 2018, mediante un contrato de trabajo verbal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE al señor GERSAIN NOREÑA GIRALDO, en calidad de único heredero determinado declarado judicialmente dentro del trámite de sucesión intestada del señor RIGOBERTO GIRALDO NOREÑA (Q.E.P.D), a reconocer y pagar a la señora NATALIA GIRALDO BELEÑO, en calidad de sustituta procesal del señor DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO (Q.E.P.D), las siguientes sumas por concepto de prestaciones sociales causadas durante la relación laboral: (...) Sumas que habrán de ser indexadas desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el momento de su pago.

TERCERO: ABSOLVER al demandado GERSAIN NOREÑA GIRALDO, como único heredero reconocido en sucesión intestada del señor RIGOBERTO GIRALDO NOREÑA, de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del señor DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO sucedido procesalmente por su hija la señora NATALIA GIRALDO BELEÑO, por las razones que quedaron expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho serán tasadas en su oportunidad.”

De lo anterior, evidencia este Despacho que no reposa reparo alguno por la parte pasiva, quedando así la decisión mencionada ejecutoriada de conformidad con el artículo 302 CGP aplicado por analogía en materia laboral por orden del artículo 145 CPTYS.

“Artículo 302. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

Finalmente, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS. (\$311.929,7).

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO **30 DE ABRIL DE 2024**

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdb3f9dcf5df5ec8e488f1e70900a697d9890e6ae12db3c416c50e3e3a6c4ac**

Documento generado en 29/04/2024 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>